



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO



**Gobierno
de Canarias**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

**EN EL MARCO DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN
INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA**

**Aprobado por la Asamblea General de la Federación Canaria de Balonmano en fecha
12 julio de 2025**



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

ÍNDICE DE CONTENIDOS.

- 1. Introducción.**
- 2. Definiciones.**
- 3. Marco Jurídico.**
- 4. Principios del Protocolo.**
- 5. Ámbito de aplicación.**
- 6. Reglas de interpretación del Protocolo.**
- 7. Delegado/a de protección.**
- 8. Ámbito de prevención de la violencia en menores.**
- 9. Actuación de la Federación Canaria de Balonmano ante situaciones de violencia en menores.**
- 10. Seguimiento y actualización del Protocolo.**
- 11. Entrada en vigor.**

ANEXO I. – Modelo de hoja de denuncias por situación de violencia a la FECANBM



1.- INTRODUCCIÓN.

El Protocolo de protección de la infancia y la adolescencia de la Federación Canaria de Balonmano (en adelante, FECANBM), muestra el compromiso ético y legal de la misma con la protección y el buen trato a la infancia.

Dicho protocolo se elabora de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX (Del ámbito del deporte y el ocio) de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIVI), el cual, marca en su artículo 47 la obligación de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias de regular protocolos de actuación que deberán recoger aquellas actuaciones que permitan construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio en aras a la prevención, detección precoz e intervención frente a situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

En el ámbito del balonmano y por lo anterior, desde la FECANBM en un compromiso firme con los valores que impulsan la LOPIVI se compromete mediante el presente escrito a desarrollar un Protocolo de actuación propio que contribuya a que los niños/as y adolescentes puedan crecer en un entorno seguro y protector, libre de violencia de cualquier clase que les permita desarrollarse plenamente.

En este marco, y entendiendo que la correcta aplicación de este protocolo resulta una medida imprescindible en la consecución de los objetivos marcados por la LOPIVI frente a la violencia en la infancia y la adolescencia, por la FECANBM se procede a establecer el presente protocolo centrándose en los siguientes objetivos:

Primero. - Definir las bases en nuestro protocolo en aras a la protección de los niños/as y adolescentes de todo tipo de violencia en el seno de las actividades deportivas reguladas por la FECANBM

Segundo. - Crear conciencia a los diferentes estamentos que conforman nuestro deporte: clubes, staff técnico, jugadores y árbitros, así como a las terceras personas que participan del mismo.

Tercero. - Establecer y fomentar diferentes mecanismos de prevención, detección e intervención frente a situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

Cuarto. - Delimitar la figura del delegado/a de protección y establecer pautas concretas de actuación ante situaciones de violencia.

Quinto. - Establecer un procedimiento Federativo a seguir ante estas situaciones.



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

Sexto. - Establecer un sistema de control y seguimiento sobre el cumplimiento real del presente protocolo.

En cualquier caso, serán de aplicación los criterios generales establecidos en el artículo 4 de la LOPIVI:

- a) Prohibición de toda forma de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.
- b) Prioridad de las actuaciones de carácter preventivo.
- c) Promoción del buen trato al niño, niña y adolescente como elemento central de todas las actuaciones.
- d) Promover la integralidad de las actuaciones, desde la coordinación y cooperación interadministrativa e interadministrativa, así como de la cooperación internacional.
- e) Protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la victimización secundaria.
- f) Especialización y capacitación de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes para la detección precoz de posibles situaciones de violencia.
- g) Reforzar la autonomía y capacitación de las personas menores de edad para la detección precoz y adecuada reacción ante posibles situaciones de violencia ejercida sobre ellos o sobre terceros.
- h) Individualización de las medidas teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada niño, niña o adolescente víctima de violencia.
- i) Incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

2.- DEFINICIONES.

En el artículo 1. Objeto, de la LOPIVI se desarrolla la definición de los siguientes términos:

1.2.- Violencia. - “(...) *toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.*

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

familiar.”

1.3.- **Buen trato.** - “(...) Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.”

3.- MARCO JURÍDICO.

La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, el pasado 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) ha supuesto un gran avance en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes en España, que se convierte en el primer país del mundo con una legislación de esta envergadura, la cual viene a obligar a las administraciones públicas y a las entidades deportivas y de ocio a cumplir unos mandatos en aras a crear entornos seguros y a una protección integral del menor frente a la violencia.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia afecta directamente a los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente en el artículo 15 de la Constitución Española, que dispone que "todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes".

Esta Ley Orgánica se relaciona también con los compromisos y metas del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como de la Agenda 2030 en varios ámbitos, y de forma muy específica con la meta 16.2: "Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños", dentro del Objetivo 16 de promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas. Las niñas, por su edad y sexo, muchas veces son doblemente discriminadas o agredidas. Por eso, esta ley tiene en cuenta las formas de violencia que las niñas sufren específicamente por el hecho de ser niñas y así abordarlas y prevenirlas a la vez que se incide en que sólo una sociedad que educa en respeto e igualdad será capaz de erradicar la violencia hacia las niñas.

La LOPIVI establece como su objeto "garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida" (art. 1).

Con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y los otros referentes mencionados, España debe fomentar todas las medidas legislativas, administrativas,



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

sociales y educativas necesarias para garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollarse libre de cualquier forma de violencia, perjuicio, abuso físico o mental, descuido o negligencia, malos tratos o explotación.

Por ello, la aprobación de la LOPIVI no solo responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos internacionales asumidos por España en la protección integral de las personas menores de edad, sino a la relevancia de una materia que conecta de forma directa con el sano desarrollo de nuestra sociedad.

Como indica el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 13, las graves repercusiones de la violencia y los malos tratos sufridos por los niños, niñas y adolescentes son sobradamente conocidas. Esos actos, entre otras muchas consecuencias, pueden causar lesiones que pueden provocar discapacidad; problemas de salud física, como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades; dificultades de aprendizaje incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo; consecuencias psicológicas y emocionales como trastornos afectivos, trauma, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima; problemas de salud mental como ansiedad y trastornos depresivos o intentos de suicidio, y comportamientos perjudiciales para la salud como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual.

4.- PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

Las actuaciones y medidas que se adopten en el marco del presente Protocolo deberán, sujetarse por los siguientes principios:

1.- Protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia. Todas las medidas, actuaciones y acciones que se desarrollen en el ámbito del presente Protocolo, tienen que ir dirigidas al fin primordial de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia que se pueda producir en el ámbito de las actividades deportivas de la FECANBM

2.- Interés superior de los menores. Siendo este un principio fundamental establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico, en todas las actuaciones que se desarrollen con menores en el ámbito deportivo, deberá primar el interés de los menores sobre cualquier otro.

3.-Derechos de los menores a ser oídos y escuchados. Recogido en el artículo 11 de la LOPIVI, se trata de un principio fundamental que debe imperar en todas las fases del Protocolo, tanto en la detección, como en la actuación, como en la imposición de medidas preventivas ante las situaciones de violencia.

4.- Respeto a la orientación sexual e identidad de género de los menores. Así como a



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

recibir el apoyo y asistencia precisa cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos. Es frecuente este tipo de violencia en el Deporte, con lo que deberá prestarse especial atención a la detección y prevención en este ámbito.

5.- Creación de entornos seguros. Las instalaciones deportivas donde se desarrollan las actividades deportivas deben convertirse en entornos libre de violencia sobre los menores, donde se garantice, en todo momento, el buen trato a éstos/as.

6.- Formación, información y concienciación de todos los sujetos que intervienen en las actividades desarrolladas por la FECANBM, Los objetivos del Protocolo sólo pueden conseguirse con la formación en la protección de los menores, la información de los derechos y obligaciones establecidas en la LOPIVI y en este Protocolo y la concienciación que deporte y violencia son conceptos incompatibles motivo por el cual hay que adoptar medidas.

7.- Prevención. La mejor forma de evitar la violencia es con la prevención. La finalidad del Protocolo no es sancionar, sino formar y crear una cultura de prevención de la violencia en el deporte. Las medidas que se establezcan tienen que perseguir este objetivo fundamental.

8.- Educación y socialización. Las medidas disciplinarias o sancionadoras que se puedan imponer en situaciones de violencia sobre los menores, especialmente cuando sean realizadas por otros menores, deberán contemplar una finalidad educativa y socializadora.

5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

5.1.- Ámbito Objetivo y territorial: El presente protocolo tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos de los menores en todas las actividades que desarrolla la FECANBM siendo de obligado cumplimiento para la práctica deportiva dentro de la totalidad de la competiciones reguladas y organizadas por la FECANBM en todas sus modalidades deportivas, así como en aquellos eventos deportivos que se organicen y/o promuevan por la FECANBM dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.2.- Ámbito Subjetivo:

- a) Club, jugadores/as, staff técnico, árbitros/as.
- b) Cualquier otra persona que participe de alguna forma en los entrenamientos de los equipos y en los encuentros regulados en las competiciones de la FECANBM
- c) Progenitores y familiares de los deportistas menores de edad, en tanto en cuanto asumen las obligaciones y responsabilidades de éstos en la participación en los entrenamientos y competiciones.
- d) Clubes y entidades deportivas que participen en las competiciones reguladas por la FECANBM



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

- e) **Miembros de los distintos órganos que conforman la FECANBM de conformidad con sus estatutos.**
- f) **Trabajadores/as de la FECANBM**
- g) **Personas físicas o jurídicas que presten sus servicios bajo un contrato civil o mercantil para la FECANBM y que puedan de alguna forma participar en las actividades deportivas organizadas y promovidas por la FECANBM**
- h) **A los medios de comunicación que asistan a las actividades deportivas contenidas en este Protocolo.**
- i) **Al público asistente a los entrenamientos y competiciones objeto de este Protocolo.**
- j) **En general, a cualquier persona que, de cualquier modo, pueda de alguna forma, intervenir o participar en las actividades deportivas organizadas y promovidas por la FECANBM**

6.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO.

6.1.- El presente Protocolo se interpretará en todo momento atendiendo a las disposiciones contenidas en:

- a) Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor
- b) Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)
- c) Resto de normativa que conforma el Ordenamiento Jurídico Español.

6.2.- En todo caso, en la interpretación de las normas desarrolladas en el presente protocolo prevalecerá como principio fundamental el interés superior del menor, primando la interpretación más beneficiosa en cada caso.

7.- DELEGADO/A DE PROTECCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1.c) de la LOPIVI se hace indispensable la figura del delegado/a de protección, siendo que, aquellas entidades que desarrollen actividades de ocio, tiempo libre educativo, deporte o cualquier otra actividad dirigida a la infancia y la adolescencia deben designar una persona como delegado/a de protección.

El delegado/a de protección es una figura clave en la prevención y protección frente a la violencia en entornos deportivos.

7.1.- Competencias y funciones del delegado/a de protección:



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

Le corresponden aquellas competencias específicas en materia de menores establecidas en la LOPIVI:

- a) Canalizar y dar trámite a las inquietudes, sugerencias, quejas, reclamaciones o denuncias que se formulen por los menores ante situaciones de violencia.
- b) Instruir expedientes informativos, cuyas resoluciones se remitirán a los órganos disciplinarios de la FECANBM, para que incoen los oportunos expedientes disciplinarios contra las personas que pertenezcan a su ámbito subjetivo.
- c) Comunicar las situaciones de violencia a los clubes en cuyo seno se estén produciendo, colaborando con estos en la resolución de dichos conflictos.
- d) Respetar y cumplir con la protección y seguridad establecidos en el artículo 20 de la LOPIVI. Comunicar a las autoridades las situaciones de violencia frente a menores que se hayan producido.
- e) Proponer a los órganos de gobierno de la FECANBM, según el caso, las medidas precautorias, preventivas o protectoras que considere oportunas ante situaciones de violencia que se puedan producir sobre los/las menores.
- f) Emitir informes, instrucciones o recomendaciones sobre aquéllos extremos que se le puedan solicitar por cualquier organismo de la propia entidad, u otro público o privado.
- g) Sugerir Modificaciones del presente Protocolo y ajustarlo a determinadas situaciones o necesidades de forma que se garantice la efectividad del mismo.
- h) Comunicar a las Agencias de Protección de Datos las situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad.
- i) Comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad.

7.2.- Las **funciones** del delegado/a de protección dentro del ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a) Proteger a los menores que participan en las actividades deportivas y de ocio desarrolladas por la FECANBM
- b) Difundir y promover el presente Protocolo, así como la figura del delegado/a de protección de forma que la misma sirva de referencia a los niños, niñas y adolescentes en aras a facilitar el canal comunicativo por el que expresar sus inquietudes y situaciones relacionadas con casos de violencia.
- c) Promover la formación sobre prevención, detección precoz y protección de la infancia y la adolescencia entre aquellas personas sujetas al presente Protocolo.
- d) Fomentar la resolución pacífica de conflictos.
- e) Velar por la debida reintegración a la actividad deportiva del/la menor que ha sido



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

- víctima de una situación de violencia.
- f) Brindar asesoramiento y apoyo tanto a profesionales como a familias y deportistas.
 - g) Coordinar e investigar los casos de violencia hacia niños, niñas y adolescentes dentro de la entidad, informando a las autoridades correspondientes si es necesario.
 - h) En definitiva, todas aquellas acciones establecidas en la LOPIVI y que permitan la consecución de los objetivos establecidos en la Ley en entero beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

7.3.- Designación del/la delegado/a de protección.

1.- El/la delegado/a de protección de la FECANBM será designado libremente por el/la presidente/a de la FECANBM oída la Junta de Gobierno de la FECANBM

2.- La persona designada como delegado/a de protección deberá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Capacidad de obrar.
- c) Tener formación y experiencia en materia de protección de la infancia y la adolescencia, especialmente en menores en situación de vulnerabilidad social.
- d) Poseer conocimientos en políticas, y programas de seguridad para la protección de la infancia y la adolescencia.
- e) Compromiso con la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- f) Disponibilidad horaria suficiente que le permita desarrollar sus funciones y competencias con la mayor diligencia.

3.- El cargo de delegado/a de protección tendrá una duración de dos años, salvo que una normativa de rango superior disponga lo contrario o en su nombramiento se haya un término o plazo inferior.

4.- El/la delegado/a de protección será una figura con completa independencia respecto de los distintos órganos que conforman la FECANBM de conformidad con sus Estatutos.

5.- El cargo de delegado/a de protección podrá ser remunerado o percibir las indemnizaciones por razón del servicio que corresponda.

7.4.- Forma de contacto.

A los efectos de cumplimiento del presente Protocolo una vez designada la figura del/la delegado/a de protección, se procederá a publicitar la misma junto con el contenido del presente protocolo mediante su publicación en la web y demás redes sociales de la FECANBM, de los datos del contacto del/la delegado/a de protección:



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

- . - Nombre
- . - Correo electrónico (federativo) en el que se podrá adjuntar el modelo de hoja de denuncias (Anexo I del presente protocolo) a través del cual, cualquier persona que sea víctima de violencia, o que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda, enviando dicha comunicación al delegado/a de protección.

8.- ÁMBITO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN MENORES.

8.1.- Obligaciones informativas y de prevención.

Dentro del ámbito de prevención de la violencia, de conformidad con lo dispuesto en el derecho de información recogido en la LOPIVI y en aras a favorecer la detección por los propios menores, resulta imprescindible que los niños, niñas y adolescentes cuenten con la debida información sobre las situaciones de violencia que pueden ocurrir en el ámbito deportivo en aras a que puedan identificarlas y acudir a los canales de denuncia oportunos en defensa de sus derechos. De tal manera que se deben de establecer:

- a) Obligaciones de la FECANBM:
 - . - Publicar el presente Protocolo en su página Web, así como demás canales de comunicación existentes.
 - . - Difundir el presente Protocolo a todos los estamentos que conforman la Federación.
 - . - Publicar el nombramiento del delegado/a de protección de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.4 del presente protocolo.
 - . - De conformidad con la legislación vigente, requerir la presentación de un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual a todas aquellas personas cuyo puesto de trabajo, o función de cualquier tipo, implique actividades con menores en la entidad deportiva.
 - . - Promover la realización de formación especializada a los/as profesionales que tengan contacto habitual con personas menores de edad.
 - . - Colaboración con las entidades públicas.
 - . - Fomentar la formación en materia de protección a la infancia y la adolescencia.
 - . - Inclusión de cláusulas específicas en contratos laborales, mercantiles o acuerdos de incorporación como voluntarios.
 - . - Protección de la imagen del menor.
 - . - Todas aquellas recogidas expresamente en la LOPIVI.
- b) Obligaciones para las entidades deportivas:
 - . - Dar información sobre la existencia del presente Protocolo.
 - . - Identificación de la figura del delegado/a de protección que haya sido nombrado en cada entidad de conformidad con sus propios Protocolos.



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

- . - Igualmente, identificación del delegado/a de protección de la FECANBM
- . - Colaborar activamente con las actuaciones de la FECANBM y entidades públicas relacionadas con la LOPIVI y el presente protocolo.
- . - Todas aquellas recogidas expresamente en la LOPIVI.

8.2.- Mecanismos para la detección.

Detectar una situación de violencia sobre un/a menor puede ser, en muchas ocasiones, una tarea compleja y difícil, ya que, si bien en ocasiones ésta se revelará mediante situaciones específicas que dejan claro la producción de un hecho violento, en otras muchas serán ciertos indicios o indicaciones indirectos, lo que de entrada supone una dificultad añadida para su detección.

Se debe de partir de la consideración de que el presente Protocolo de protección ni tampoco la LOPIVI pretenden convertir a las figuras responsables en agentes de seguridad o detectives, mediante el fomento de una situación de histeria en el desarrollo de las actividades reguladas por el presente. Ni tampoco se puede considerar cualquier comportamiento como violento o susceptible de ser denunciado debiendo basarse siempre en el principio de intervención mínima, únicamente para los supuestos que verdaderamente constituyen una situación de violencia ejercida frente a los menores en los términos establecidos en la LOPIVI y el presente Protocolo.

Las actuaciones, que se lleven a cabo, deberán realizarse siempre sobre la base del respeto a los principios constitucionales y los derechos fundamentales, analizando las posibles situaciones de violencia con objetividad, equidad y sentido común, y con el indudable objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de la misma, ponderando siempre sus especiales y particulares circunstancias.

Para contribuir a la detección, y sin perjuicio de lo establecido por personas con formación adecuada y en nuestra propia legislación, a continuación, se enumeran una serie de indicadores que pudieran contribuir a la detección de casos de violencia. Debiendo ponderarse siempre en base a lo dispuesto en párrafos anteriores y en cada caso concreto.

- a) Observación directa de un hecho violento: presenciar un hecho violento sobre un/a menor.
- b) Revelación de hechos tanto por el propio menor que los padece como por un tercero.
- c) Indicadores físicos que son visibles a simple vista y que en ningún caso se corresponden con la práctica de la actividad deportiva.
- d) Indicadores psicológicos, que, en cualquier caso, se deberán de ponderar con precaución y siempre dentro de un seguimiento establecido por profesionales, algunos ejemplos:



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

- . - Llantos injustificados.
- . - Rechazo a asistir o participar en las actividades deportivas.
- . - Negativa a acudir a determinadas zonas de la instalación deportivas.
- . - Miedo o temor a estar en contacto con alguna persona, ya sean compañeros, entrenadores, técnicos, monitores, o cualquier otra persona de la entidad.
 - . - Temor fuera de lo normal, a quedarse solo en un lugar o con determinadas personas.
 - . - Cambios repentinos e injustificados en la actitud y comportamiento del menor en la actividad deportiva.
 - . - Problemas de sueño.
 - . - Pérdida de apetito y trastornos alimentarios.
 - . - Tristeza o síntomas de depresión.
 - . - Conductas violentas y tendencias autolesivas.

La apreciación de algún indicador de violencia, en los que, tras la observación y complemento de información, se pueda concluir la existencia de una situación de violencia sobre los menores, determinará la activación del presente Protocolo contra la violencia y con ello la aplicación de las medidas de actuación y prevención establecidas en el mismo.

Siendo un deber de todos aquellos sujetos al presente el poner en conocimiento de estas situaciones a través de los canales establecidos, de conformidad con lo establecido en el Título II de la LOPIVI.

8.3.- Violencia reflejada en actas arbitrales de las competiciones reguladas por la FECANBM Deber de comunicación del comité de competición y Juez/a Único/a de Apelación de la FECANBM

Cuando el comité de competición o Juez/a Único/a de Apelación de la FECANBM aprecien, en la resolución de los expedientes instruidos con razón de las actas arbitrales de los encuentros disputados en las competiciones de la FECANBM, la existencia de hechos de naturaleza violenta sobre un/a menor de edad, que no sean derivadas de situaciones propias del juego, remitirá testimonio de su resolución al/la delegado/a de protección de la FECANBM, a fin de que pueda cumplir, si lo considera oportuno, con su deber de comunicación a las autoridades de la situación de violencia en los términos que se establecen en la LOPIVI, y en su caso, tramitar el oportuno expediente para que se adopten por la autoridades federativas las medidas que correspondan de prevención,



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

protección y en su momento, de reincorporación de la víctima de la violencia a las actividades deportivas.

Asimismo, el comité de competición o Juez/a Único/a de Apelación de la FECANBM, podrán solicitar al delegado/a de protección de la FECANBM, la emisión de un informe a fin de recabar su valoración sobre el/los concreto/s hecho/s violento/s reflejado/s en el acta arbitral, a fin de poder ser tomadas en consideración ante una eventual resolución sancionadora adoptada en el curso de un procedimiento disciplinario.

Dicho informe se emitirá en el plazo que se indique por parte del órgano que ejerza en cada caso la potestad disciplinaria, que en ningún caso podrá ser superior a 10 días.

El informe del/la delegado/a de protección de la FECANBM no tendrá carácter vinculante.

9.- ACTUACIÓN DE LA FECANBM ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN MENORES.

9.1.- Consecuencias legales.

En virtud de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), establece una serie de consecuencias legales para las personas que ejerzan violencia en el ámbito deportivo contra menores de edad.

. - **Responsabilidad penal:** La violencia en el ámbito deportivo puede ser constitutiva de un delito penal. En concreto, las conductas de violencia física, sexual y psicológica contra los menores en el ámbito deportivo son constitutivas de delito en virtud del Código penal.

. - **Responsabilidad civil:** La violencia en el ámbito deportivo puede dar lugar a responsabilidad civil, por los daños y perjuicios que cause a los menores.

. - **Responsabilidad administrativa:** La violencia en el ámbito deportivo puede dar lugar a responsabilidad administrativa, por la infracción de las normas que regulan la prevención y la protección frente a la violencia en el deporte.

En concreto, la LOPIVI establece las siguientes sanciones administrativas para la violencia en el ámbito deportivo:

. - **Multas:** Las sanciones administrativas por violencia en el ámbito deportivo pueden consistir en multas de hasta 600.000 euros.

. - **Cierre de instalaciones:** Las sanciones administrativas por violencia en el ámbito deportivo pueden consistir en el cierre temporal o definitivo de las instalaciones deportivas.



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

. - Inhabilitación para el ejercicio de actividades deportivas: Las sanciones administrativas por violencia en el ámbito deportivo pueden consistir en la inhabilitación para el ejercicio de actividades deportivas durante un período de tiempo.

9.2.- Solicitud de ayuda.

Cualquier menor que sea víctima de violencia podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito.

Igualmente, cualquier persona que tenga conocimiento de una situación de violencia frente a menores deberá comunicarlo inmediatamente a través de los canales establecidos.

Esta solicitud de ayuda podrá realizarse de forma verbal o por escrito, siendo que en aras a una mayor protección y garantías se establece que el procedimiento formal requerirá de la presentación por escrito de dicha solicitud pudiendo utilizar a estos efectos la hoja de denuncia que se incorpora al presente protocolo como Anexo I.

En cualquier caso, la solicitud/denuncia de los hechos por escrito deberá tener el siguiente contenido:

- a) Nombre y apellidos de la persona que solicita ayuda
- b) Descripción de los hechos
- c) Fecha y hora aproximados de los hechos
- d) Identificación de la persona que ha cometido los hechos que se denuncian.
- e) Identificación, en su caso, de la entidad deportiva a la que pertenece el solicitante.

Específicamente, se deberá informar al delegado/a de protección, siendo que, ante una situación de violencia será deber de a FECANBM el de asistir al menor agredido otorgándole la protección y atención necesaria mediante la comunicación inmediata de esta situación a los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales. (en caso de que la denuncia fuera dirigida contra aquéllos, se informará a los Servicios Sociales y a Fiscalía).

9.3.- Comunicación a las autoridades de la situación de violencia.

La LOPIVI ha establecido un régimen de comunicación de las situaciones de violencia, general y cualificada, que deberá ser atendida, en cualquier caso, por la persona que presencie o tenga conocimiento de la misma. Se encuentra regulada en el Título II en los artículos 15 a 20 de la LOPIVI, y viene a establecer obligaciones para todos los sujetos que participan en las actividades deportivas las cuales se deberán de contemplar obligatoriamente por los sujetos al presente Protocolo de protección de la FECANBM



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

9.4.- Procedimiento general ante el/la delegado de protección de la FECANBM por una situación de violencia sobre niños, niñas y adolescentes en el ámbito de las actividades deportivas de la FECANBM

Los hechos de naturaleza violenta producidos sobre menores de edad en las actividades deportivas de la FECANBM, al margen de las referidas en el apartado anterior con ocasión de situaciones violentas sobre menores reflejadas en las actas arbitrales, se regirán por el siguiente procedimiento:

- 1) **Inicio del procedimiento.** Identificación y comunicación de la situación de la situación de violencia. En caso de que cualquier deportista, participante y/o persona en general tenga conocimiento de una situación de violencia sobre los menores en las actividades deportivas de la FBM, deberá comunicarlo sin dilación al/la delegado/a de Protección de Menores, al margen de las obligaciones legales que puedan corresponder en virtud de la LOPIVI. Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1. del presente Protocolo.
- 2) **Investigación.** El/la delegado/a de protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de todas las personas implicadas, podrá celebrar una reunión/entrevista con cada una de las partes, así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos. Notificándole en su caso con un plazo mínimo de 3 días hábiles el requerimiento a la reunión/entrevista que se podrá celebrar en la sede de la entidad deportiva o, en su caso en la sede de la FECANBM a decisión del delegado/a de protección.

A su vez, recopilará toda la documentación necesaria. Podrán solicitar informes al personal de la entidad deportiva que haya podido presenciar los mismos o cuantos se consideran útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Aspectos importantes para la práctica de las diligencias de investigación por el delegado/a de protección:

- a) La información de las entrevistas deberá registrarse por escrito (actas firmadas). Dichas reuniones/entrevistas serán gravadas advirtiendo de este hecho a los presentes.
- b) Se debe garantizar la protección de los menores afectados y evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido la violencia (no duplicar intervenciones con las víctimas ni hacer revivir innecesariamente los hechos).
- c) Se debe crear un clima de confianza en los menores que han sido víctimas de la violencia, sin manipular ni alterar su relato (se deben consignar sus manifestaciones con sus propias palabras y tal y como lo expresan, reflejando



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

- en el acta incluso los gestos que hacen al verbalizar los hechos).
- d) Respetar los derechos del presunto/a agresor/a y la presunción de inocencia.
 - e) Preservar la intimidad de los menores y de sus familias o responsables legales.
 - f) Actuación de manera inmediata, evitando dilaciones innecesarias.
- 3) **Apertura del expediente informativo y valoración inicial del hecho.** Recibida la denuncia, se procederá a la incoación en el plazo de 7 días y se valorará la gravedad inicial del Hecho:
- Gravedad inicial del hecho:**
- a) **Hechos leves (comportamientos inadecuados).** Si con la incoación se valora que el hecho es de carácter leve, se podrá proponer la corrección interna por parte del Club al presunto/a agresor/a, con aplicación, en su caso, de alguna medida educativa al/la presunto/a agresor/a (p.ej., asistencia a curso federativos contra la violencia).
En todo caso, se hará un seguimiento de la víctima y se valorará la erradicación total y absoluta de la situación de violencia producida, así como la debida y adecuada reintegración del menor a la actividad deportiva. En caso de que no se produjera la normalización de la situación, se valorarán las actuaciones a realizar.
 - b) **Hechos graves y muy graves.** En caso de que la violencia ejercida sea objetivamente grave o muy grave, y suponga un riesgo, de cualquier tipo, para la integridad física o psíquica del/la menor, se continuará con la tramitación del expediente y activación inmediata del Protocolo.
 - c) **Si el hecho violento es flagrante** se procederá inmediatamente a comunicar la situación de violencia a las autoridades que correspondan para su rápida intervención, máxime si los hechos pueden resultar constitutivos de delito.
- 4) **Medidas cautelares de protección.** El/la delegado/a de protección, con la apertura del expediente, podrá solicitar al comité de competición de la FECANBM, se acuerde alguna medida urgente para proteger a la víctima de la violencia y garantizar su seguridad, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, podrá recomendar a los clubes y entidades deportivas, la adopción de alguna medida de protección a la víctima del hecho violento (p.e., reajustes de horarios de equipos, cambios de grupos de entrenamiento, suspensiones cautelares de asistencia a entrenamientos y competiciones, etc.). Se hará seguimiento del cumplimiento de la medida, informando a las autoridades de su contenido y grado



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

de cumplimiento. Si la medida fuera impuesta por las autoridades, será de obligado cumplimiento por los órganos federativos, clubes y personas federadas afectadas.

En caso de que la violencia ejercida sea objetivamente grave o muy grave, y suponga un riesgo, de cualquier tipo, para la integridad física o psíquica del/la menor, se procederá inmediatamente a comunicar la situación de violencia a las autoridades que correspondan para su rápida intervención, máxime si los hechos pueden resultar constitutivos de delito, ya sean los Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ministerio Fiscal o Autoridad Judicial.

Del mismo modo, y cuando proceda, se informará a los progenitores del/la menor sobre la posibilidad de iniciar motu proprio las correspondientes acciones policiales y/o judiciales.

En cualquier caso, el/la delegado/a de protección deberá colaborar en todo cuanto sea requerido por las autoridades correspondientes y velar por la seguridad del menor durante las actuaciones policiales, judiciales o administrativas que se puedan llevar a cabo, siguiendo siempre las indicaciones que aquéllas les dicten y las que procedan en interés del menor.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las medidas adoptadas podrán suponer un perjuicio de las condiciones en las que la presunta víctima desarrolla la actividad deportiva o de ocio.

- 5) **Resolución del expediente.** Con todo el material obtenido, el/la delegado de protección adoptará, de forma y manera motivada, alguna de las siguientes decisiones:
- a) **Archivar el expediente** por considerar que la violencia no ha existido o no se ha producido, sin perjuicio de que los progenitores del/la menor pueda actuar como consideren oportuno ante las autoridades.
 - b) **Si el hecho es leve (comportamientos inadecuados)**, propondrá a los clubes o personas la solución interna con fines educativos y restauradores del daño que se ha producido.
 - c) **Si se concluye que ha existido una situación de violencia grave o muy grave**, se deberá de motivar el hecho y cumplir con el deber de comunicación de la situación de violencia:
 - 1.) A las autoridades que establece la LOPIVI, según el deber cualificado, ya sean los Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado,



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

Ministerio Fiscal o Autoridad Judicial.

- 2.) En el caso de expedientes instruidos por el/la delegado de protección, y que el presunto/a agresor/a esté federado y con licencia en vigor, se procederá a comunicar el hecho al comité de competición de la FECANBM para que incoe el oportuno procedimiento disciplinario ordinario.
- 3.) En caso de que los clubes y entidades deportivas dispongan de reglamentos de régimen interno, debidamente aprobados y vigentes, podrán aplicar las infracciones y sanciones que procedan en el ejercicio de su potestad sancionadora, sin obviar sus deberes de comunicación de la situación de violencia a las autoridades y a la FECANBM, para que haga el debido seguimiento.
- d) El/la delegado/a de protección deberá colaborar en todo cuanto sea requerido por las autoridades correspondientes y velar por la seguridad del menor durante las actuaciones policiales, judiciales o federativas que se puedan llevar a cabo, siguiendo siempre las indicaciones que aquéllas les dicten y las que procedan en interés del menor
- 6) **Medidas para la reincorporación del menor a la actividad deportiva.** En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para la adecuada reincorporación de los menores que han sido víctimas de la violencia a la actividad deportiva: reanudación paulatina y progresiva a los entrenamientos, medidas didácticas y formativas en el grupo, compañeros/as ayudantes o de apoyo, etc.
- 7) **Adoptar medidas para que el hecho no se repita en el futuro.** Detectado el hecho, será indispensable analizar las causas de la producción, estableciendo las medidas preventivas que puedan contribuir a evitar estas conductas en el futuro.
- 8) **Seguimiento.** - En caso de que un/a menor sea víctima de violencia en el ámbito deportivo, es importante adoptar las medidas necesarias para garantizar su reincorporación a la actividad deportiva de forma segura y saludable.

10.- SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO.

El presente Protocolo se someterá a revisión y actualización en los siguientes supuestos:

- a) A instancias del/la delegado/a de protección de la FECANBM
- b) Por modificación de la LOPIVI o legislación que se le pueda resultar de



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

aplicación, así como de los protocolos que, en el ámbito deportivo, se puedan publicar desde las Administraciones Públicas y/o autoridades de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- c) En todo caso, a la finalización de cada temporada se llevará a cabo una revisión del grado de implementación y de los problemas o incidencias que se hayan detectado.

11.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Protocolo tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación y será publicado, en la página web de la Federación Canaria de Balonmano. (<https://www.fecanbm.es>)



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

ANEXO I. – Modelo de hoja de denuncias por situación de violencia a la FECANBM

DATOS DE LA PERSONA QUE COMUNICA LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Nombre y apellidos:				
DNI/NIE:				
Correo electrónico:				
Teléfono de contacto:				
Rol	Staff Técnico	Jugador/a	Árbitro/a	Otro/especificar:

DATOS DEL MENOR QUE HA SUFRIDO LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Nombre y apellidos:				
Entidad deportiva/club:				
Datos de contacto / Tutores legales.				
Edad:				

DATOS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Fecha aprox. de los hechos			
Lugar de los hechos			
¿Ha formulado denuncia a las autoridades?	Sí	No	



FEDERACIÓN CANARIA DE BALÓNMANO

En caso afirmativo, ¿En qué autoridad? (Policía, fiscalía)	
Identificación de la persona que ha cometido violencia contra el/la menor	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (indicar personas implicadas, conductas observadas, documentos que se acompañan, personas que han presenciado los hechos, datos de contacto de éstos/as)	

Fecha:

Firma: